



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 14 de Junio de 2018.-

DICTAMEN N° 912

Ref.: Expte. N° 2886-JG-2012 (**REMITIDO**)-

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 14 de Junio de 2018, Acta N° 1635, Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

Que las actuaciones de referencia son remitidas por el Sr. Secretario de Hacienda, para intervención de este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco de lo previsto en el Art. 48 inc. f) de la Carta Orgánica Municipal o Art. 12 inc. F) de la Ordenanza 5552, respecto al proyecto de Decreto de aprobación del “Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Alquileres, Gastos Propios y Comunes” correspondiente al Contrato de Locación del local comercial identificado como Unidad Locativa N° 370, en el Centro Comercial Paseo Salta, cito en Avda. Tavella y Ex combatientes de Malvinas de esta Ciudad.-

Al respecto, es necesario aclarar que el monto del Convenio asciende a la suma de \$ 330.000 (Pesos Trescientos Treinta Mil), importe que, no encuadra dentro de las previsiones de los artículos referidos, pues, quedan comprendidos en ellos sólo aquellos acuerdos que, por su significancia económica, superen el décuplo del último sueldo que percibe el Sr. Intendente Municipal (\$73.500 x 10).

Consecuentemente, el reconocimiento en cuestión, resulta extraño al grado de aptitud de este Tribunal, en cuanto a la obligación que le impone la norma de expedirse –mediante dictamen- en forma previa, obligatoria y en plazo, pues es un acto de otra especie.

En tal sentido, y ya en forma sostenida y reiterada, este Órgano de Control ha expresado su opinión respecto de la naturaleza del asesoramiento o consulta previa que requiere el Departamento Ejecutivo, señalando que el Tribunal no es un servicio de asesoramiento jurídico o legal permanente, natural y corriente del Ejecutivo, pues este tiene sus propios cuerpos de profesionales.

Por otra parte, este Tribunal se ha expedido reiteradamente en el sentido que el asesoramiento, en materias de su competencia, que efectúa el Órgano de Control, resulta del ejercicio de una facultad y no de una obligación, según el Art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza N° 5552 y sus modificatorias. En tal inteligencia, corresponde señalar que la materia de competencia a que alude la norma refiere a cuestiones generales y no casos singulares, pues, en este supuesto, se estaría coartando o limitando la función nuclear



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

que constituye el “control” de esos actos singulares de contenido hacendal. Es decir, el asesoramiento o examen previo indiscriminado –salvo el control de legalidad previo del art. 15, O. 5552-, desvirtúa la función controladora del Tribunal.-

Por ello, corresponde devolver las actuaciones a la Secretaría de Hacienda y advertir que corresponde enviar para dictamen sólo aquellos actos que se encuentren comprendidos taxativamente dentro de las previsiones del Art. 48 inc. f) de la Carta Orgánica Municipal y Art. 12 inc. f) de la Ordenanza N° 552 y sus modificatorias, es decir los que revistan importancia económica conforme a lo que esta última dispone.

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-